



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

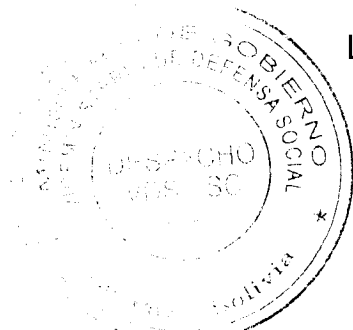
INSTRUCTIVO VDSSC JEF ADM N° 008/2015

SE INSTRUYE A TODO SERVIDOR PÚBLICO, PERSONAL EVENTUAL, CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA, DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DIRECCION GENEAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y DIRECCION GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DEPENDIENTES DE ESTA CARTERA DE ESTADO, DAR CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR MG-DGAA-UA-N°005/2015 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, D.S. N° 29894 ART. 26 Inc. d) y o), LEY N° 004 ART. 26 "USO INDEBIDO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS" LEY N° 1178, DONDE SE ESTABLECE QUE ESTA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- Permitir el uso del vehículo a otras personas.
- Usar el vehículo para actividades particulares o en beneficio propio.
- Usar el vehículo en días no laborables (sábado, domingos y feriados), salvo autorizaciones expresas.
- Dañar o alterar las características físicas o técnicas del vehículo.
- Poner en riesgo la seguridad física del vehículo
- Conducir el vehículo en condiciones de influencia del alcohol u otros medicamentos que alteren el control.
- Realizar reparaciones y/o mantenimientos sin el conocimiento y autorización de la Unidad Administrativa y/o Autoridad Ejecutiva de su dependencia.
- Llevar vehículos de la institución a su domicilio particular con fines de transporte personal o uso propio y hacer que estos pernocten.

SE LES RECUERDA QUE LOS VEHICULOS SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES ESTRICTAMENTE OFICIALES Y LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO A ESTE INSTRUCTIVO SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA NORMA LEGAL VIGENTE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE EN MESA DE PARTES Y COPIA PEGADA EN LUGAR VISIBLE DEL GARAJE DE LA INSTITUCION.



LA PAZ, 28 DE MAYO DE 2015

Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

**Ley N° 004, Artículo 26. (Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos). La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pereciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado.